



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO
635, PARA SANCIONAR LA UTILIZACIÓN DE
MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE
LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO,
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXTORSIÓN,
SECUESTRO, HOMICIDIO, SICARIATO Y
OTROS DELITOS RELACIONADOS AL
CRIMEN ORGANIZADO**

Los Congresistas del grupo parlamentario AVANZA PAIS, que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **Rosselli Amuruz Dulanto**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política de Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA
SANCIONAR LA UTILIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE
LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS,
EXTORSIÓN, SECUESTRO, HOMICIDIO, SICARIATO Y OTROS DELITOS
RELACIONADOS AL CRIMEN ORGANIZADO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Incorporación del artículo 129-Q al Código Penal, Decreto
Legislativo 635**

Se incorpora el artículo 129-Q al Código Penal, Decreto Legislativo 635, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 129-Q.- Utilización de menores de edad para la comisión de los delitos de robo agravado, tráfico ilícito de drogas, extorsión, secuestro, homicidio, sicariato, y otros delitos relacionados al crimen organizado

El que capte, instigue, induzca y utilice a menores de edad, con o sin su consentimiento, en la comisión de los delitos de robo agravado, tráfico ilícito de drogas, extorsión, secuestro, homicidio, sicariato, y otros delitos relacionados al crimen organizado, será sancionado con cadena perpetua."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ÚNICA. Improcedencia de beneficios penitenciarios

No procede los beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito previsto en el artículo 129-Q del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Lima, 11 de octubre de 2024.

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 20:51:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 14:37:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 17:24:00-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 14:19:50-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 15:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 16:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 16:52:47-0500

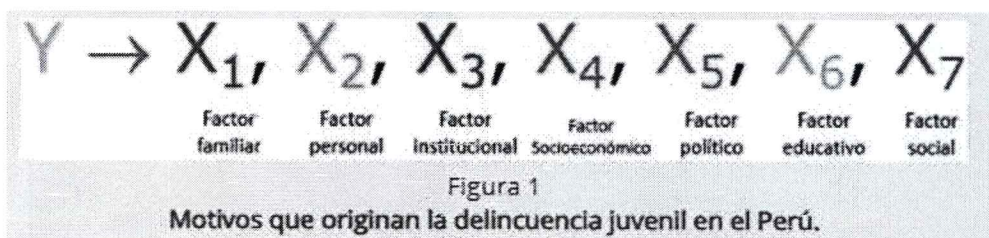
Edif. Complejo Legislativo
Abancay 251, Of. 910, Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 (Anexo 7200)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El reclutamiento de menores de edad para la ejecución de crímenes, constituye un grave problema para el país. Tiene orígenes y causas que corresponden a políticas públicas en materia de educación, servicios y plan de oportunidades; sin embargo, el Estado no puede dejar de legislar sobre la instrumentalización que viene utilizando la criminalidad, para someter a grupos de menores de edad a la ejecución de delitos de terrorismo, narcotráfico, sicariato, extorsión, robo, contra la vida el cuerpo y la salud, trata de personas, crimen organizado.

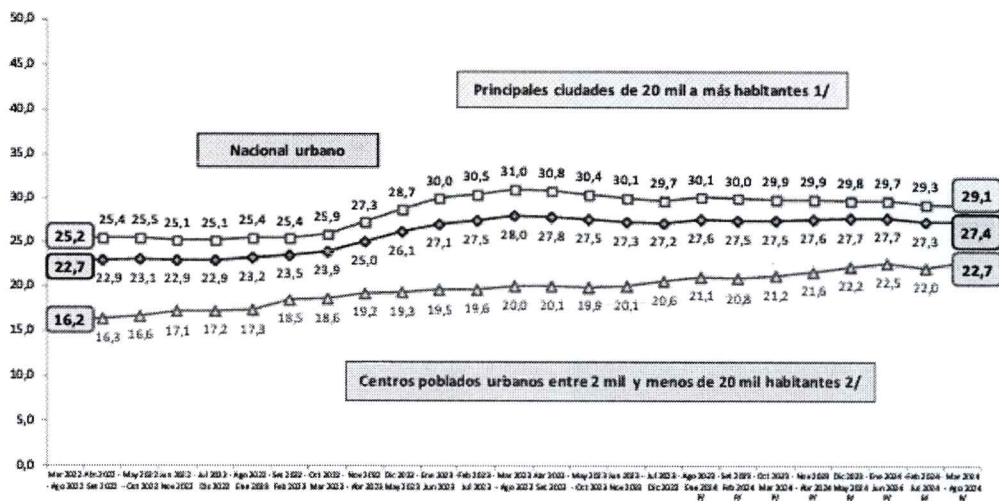
Un punto de inicio a este problema, se puede estudiar desde un enfoque de relación Estado y Familia, en tanto los orígenes de este delito vienen en gran parte de familias disfuncionales o desestructuradas, como lo han concluido estudios académicos, doctrinarios y la propia jurisprudencia nacional. Un interesante análisis de investigación de sobre "*Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo*"¹, organizado por Revista Eleuthera en el 2020 de la Universidad de Caldas, describe en un cuadro los principales orígenes de la delincuencia de menores de edad:



No obstante, el esfuerzo del Estado por medio de sus diferentes actividades y niveles de gobierno, son insuficientes ante una ola inmensa de atentados contra la vida, la libertad y el patrimonio de la ciudadanía. Si bien, los presupuestos que se traducen en recursos económicos transferidos para materializar cada política pública en materia de educación, salud, vivienda, inclusión social, para generar mejores condiciones de vida, etc, vienen en aumento cada año; el incremento de los delitos violentos perpetrados en agravio de la comunidad, también aumentan en zonas urbanas y rurales. Es decir, más del 27% de la población superior a 15 años de edad, han sido víctimas de delitos contra la vida, contra la libertad y contra el patrimonio.

¹ Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo, Revista Eleuthera, vol. 22, núm. 2, pp. 149-169, 2020, Universidad de Caldas

Gráfico Nº 01
POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO,
POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Marzo – agosto 2022 / Marzo – agosto 2024
(Porcentaje)



1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima) y las ciudades de Chicla, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.
2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerando también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.
P/ Resultados preliminares para el año 2024.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Lo más grave de todo esto, resulta que dentro de estos indicadores la presencia de menores de edad (menores de 18 años), forman parte de un protagonismo en la comisión de delitos muy graves y violentos, y esto lo vamos viendo en los indicadores que muestra los Ministerios del Interior y de Justicia, así como el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI; pero también los diversos medios de comunicación dan cuenta de esta grave situación.





AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

América Noticias » Actualidad » 19/05/2024 - 08:48

Por: América Noticias

Callao: Menores de edad estarían detrás de crimen de joven promesa de boxeo

Un grupo de menores de edad es acusado de haber asesinado a una joven promesa del boxeo en el Callao. Asimismo, grabaron un video en el que un niño de 4 años porta un arma



Menores de edad confiesan sus crímenes en Perú: Casi 3 mil casos reportados en medio año

Latina Noticias
2.18 M de suscriptores

Unirse

Suscribirse

203

Compartir

Guardar

...

infobae

Perú Últimas Noticias Política Deportes Entretenimiento

PERÚ »

160 menores de edad fueron detenidos en el Callao durante los últimos tres meses

De acuerdo la Policía Nacional del Perú, se reportan 50 detenciones al mes. Frente a este panorama, la PNP pidió a las familias tener mayor responsabilidad.

La Defensoría del Pueblo, en su reciente informe de julio de 2024, sobre la "Responsabilidad penal de los adolescentes y el principio de progresividad en el Perú", refieren que estos hechos deberían considerarse como un supuesto agravante por la utilización o inducción de adolescentes en la comisión de delitos.



AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto, la jurisprudencia internacional lo considera como el "reclutamiento ilícito" o "el delito invisible", dado que en muchos ordenamientos los hechos cometidos por niños o adolescentes son contemplados como infracciones; sin que se persiga a quienes de cualquier forma (voluntaria, obligatoria o forzosa), han incorporado a menores de edad para ejecutar crímenes de gran magnitud.

Es decir, nos encontramos ante un problema grave, en donde existen menores sometidos al consumo de drogas y otros con armas de fuego.

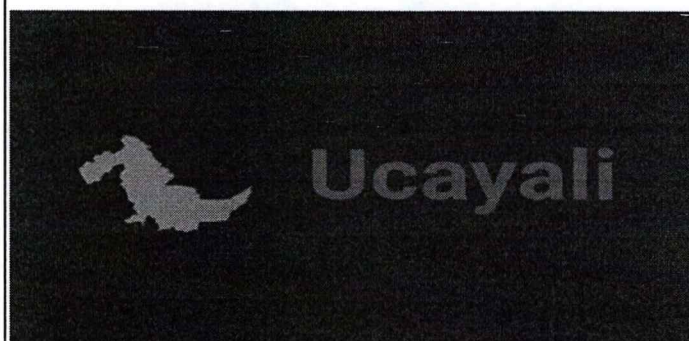


Ministerio Público Fiscalía de la Nación

Ucayali: menor de edad es recluido por presunto tráfico ilícito de drogas

Nota Informativa

En Maranguita a solicitud del Ministerio Público





II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Si bien el Código Penal ha incluido una gama de delitos en agravio de los menores de edad, tales como el **Artículo 129-H. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**, **Artículo 129-I. Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**, **Art. 129-J Cliente del adolescente**, **Artículo 129-K. Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**, **Art. 147 sustracción de menor**, **Artículo 129-L. Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**, **Art. 129-M, pornografía infantil**, **Art. 148 fuga de menor**, **Artículo 148-A.- Instigación o participación en pandillaje pernicioso**, **Art. 152, Secuestro inc. 11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable**, **Artículo 173. Violación sexual de menor de edad**, **Artículo 173 A.- Violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave**, **Artículo 175.- Seducción**, **Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores**, **Artículo 182-A. Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes**, **Artículo 183-A. Pornografía infantil**, **Artículo 186. Hurto agravado, inc 11. en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor**, **Artículo 189.- Robo Agravado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido, inc. 7. en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos**, **Artículo 196-A. Estafa agravada, inc 1. se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor**, **Artículo 200.- Extorsión, la pena será de cadena perpetua cuando: d) La pena será de cadena perpetua cuando el agente se vale de menores de edad**; la propuesta plantea un nuevo tipo penal en el ordenamiento jurídico penal peruano, de manera que su vigencia tendría un gran efecto en el cumplimiento de nuestros compromisos internacionales pactados en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, e implícitamente en la lucha contra la criminalidad organizada.

Así mismo, la norma contempla la tutela de un precepto constitucional establecido en el Artículo 4, mediante el cual el Estado protege a la familia y, **especialmente al niño y al adolescente**.

En este orden la iniciativa se incorpora y estructura con los elementos a que se refiere el delito Contra la Libertad, con el texto siguiente:

Artículo 151-A.- Delito de reclutamiento de menores de edad para la ejecución de delitos de terrorismo, narcotráfico, sicariato, extorsión, robo, contra la vida el cuerpo y la salud, trata de personas, crimen organizado.

El que permita, reclute, capte, traslade, adiestre, entrene, financie o convoque de cualquier forma a menores de dieciocho (18) años de edad, con o sin su consentimiento o de manera forzosa, con el propósito de utilizarlo e incorporarlo a la ejecución de delitos de terrorismo, narcotráfico, sicariato, extorsión, robo, contra la vida el cuerpo y la salud, trata de personas, crimen organizado, será condenado a cadena perpetua.



III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Problema Actual	Sujetos Involucrados	Objetivos	Alternativas de Solución	Indicadores
Proliferación de los delitos de terrorismo, narcotráfico, sicariato, extorsión, robo, contra la vida el cuerpo y la salud, trata de personas, crimen organizado	Menores de edad (menores de 18 años)	Objetivo General: Normar la incorporación de menores de edad (menores de 18 años), como el tipo penal de "Reclutamiento" en el Código Penal.	Disuadir este hecho grave en la sociedad peruana	a) obstaculizan el crecimiento económico y pobreza. Aumenta la pobreza y pobreza extrema

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se enmarca dentro de la Décimo Sexta Política de Estado, a fin de proteger a la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.

Independientemente de la propuesta legal, en el marco de la ejecución de políticas públicas, el Estado peruano y su democracia construye un plan de oportunidades a fin que los menores de edad accedan a una educación de calidad, fortaleciendo desde la familia en tanto constituye un factor importante en la lucha contra la criminalidad.

A esta política de Estado, debemos agregar los compromisos del Perú en la comunidad internacional al haber suscrito la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1977), los Compromisos de París relativos a la Protección de Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados (2007) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1990); razón por la cual se justifica la tipificación del reclutamiento de menores de edad para la ejecución de delitos, a fin de disuadir este grave problema.